



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados (línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean).

Los anuncios se insertarán á medio real

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ESTADÍSTICA.—CIRCULAR.

Núm. 82.

Deseosa la Junta general de Estadística de que el importante servicio del movimiento de la población se lleve con la mayor regularidad y exactitud por las muchas y trascendentales cuestiones en que interviene como base fundamental, y tratando por mi parte de secundar con la mayor solicitud las aspiraciones de aquel Centro directivo al paso que ejecutar fielmente las disposiciones que emanan del mismo, se hace preciso que las autoridades locales de esta provincia, que por negligencia ó ignorancia no hayan mirado el servicio de que se trata con todo el celo y preferencia que su alta importancia requiere, se atengan en lo sucesivo á las prescripciones siguientes:

1.º Los estados del movimiento de la población han de ser mensuales.

2.º En los diez primeros días de cada mes, sin mas demora y bajo apercibimiento de apremio, deberán obrar en este Gobierno los relativos al movimiento ocurrido en el anterior.

3.º Los Sres. Alcaldes cuidarán, bajo la mas estre-

cha responsabilidad, de que los estados se llenen con todo rigor y exactitud, evitando los infinitos errores que se advierten en los distintas clasificaciones que los mismos determinan.

4.º Llenos los estados y firmados por los Sres. Alcaldes se pasarán á los señores curas párrocos para que, vista la conformidad con los libros parroquiales, estampen su firma en aquellos, y sin la que no se considerarán ultimados y serán devueltos; sin que haya lugar á reclamación alguna por la responsabilidad que pueda exigirse con motivo de la demora ocasionada por la devolución.

5.º Asimismo los señores Alcaldes cuidarán de que los párrocos y rectores de parroquias anejas ó de casas de beneficencia, pasen á sus respectivos Ayuntamientos los estados del movimiento ocurrido en sus feligresías ó establecimientos, y cuyo número se expresará en los datos mensualmente por las autoridades locales. De llevarse á efecto en la actualidad esta última disposición espero parte inmediatamente en comunicación particular.

Conocida por último la importancia de este servicio, espero se lleve á cabo por todos con el mayor celo, y que por tanto no me verá en la necesidad de dirigir nue-

vos recordatorios ni mucho menos exigir la responsabilidad debida á la falta de cumplimiento. Leon 15 de Marzo de 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

SECCION DE FOMENTO

Núm. 85.

Portazgos.

A pesar del recuerdo dirigido á los Sres. Alcaldes populares en circular de este Gobierno inserta en el Boletín de 24 de Febrero último, acerca del envío de las noticias sobre portazgos, pontazgos y barcajes, que se pidieron en otra circular inserta en el mismo periódico oficial de 8 de igual mes; se hallan en descubierto de este servicio los Alcaldes que se espresan en la siguiente relacion:

Alija de los Melones.
Arganza.
Astorga.
Barjas.
Bercianos del Páramo.
Boñar.
Borrenes.
Canalejas.
Cármenes.
Carracedelo.
Castrocalbon.
Castrotierra.
Cinanes del Téjar.
Cistierna.
Congosto.
Corvillos.
Ercina.
Escobar.

Galleguillos.
Gordaliza del Pino.
Grajal de Campos.
Hospital de Orvigo.
Igüeña.
Láncara.
Matadon de los Oteros.
Matanza.
Onzonilla.
Pajares de los Oteros.
Palacios del Sil.
Peranzanes.
Pobladura de Pelayo Garota.
Pola de Gordon.
Portela.
Pozuelo del Páramo.
Prado.
Quintana del Marco.
Quintanilla de Somoza.
Requejo y Cortés.
Reyero.
Riego de la Vega.
Robla (La).
Roperuelos del Páramo.
Salnagun.
San Adrian del Valle.
Sancedo.
San Cristóbal de la Polantera.
San Justo de la Vega.
San Pedro de Bercianos.
Santa Colomba de Somoza.
Santa Cristina.
Santa Maria del Páramo.
Santas Martas.
Santiago Millas.
Sariegos.
Sigüeyra.
Soto de la Vega.
Soto y Amio.
Toral de los Guzmanes.
Toral de Merayo.
Truchas.
Urdiales del Páramo.
Valdefresno.
Valdelgueros.
Valderrey.

- Valderrueda.
- Val de San Lorenzo.
- Val de Teja.
- Valdevimbre.
- Valencia de D. Juan.
- Valverde Enrique.
- Vegacervera.
- Vegamian.
- Vegaquemada.
- Villablino.
- Villademor de la Vega.
- Villadecanes.
- Villafra.
- Villabornate.
- Villamandos.
- Villamartin de D. Sanebo.
- Villamizar.
- Villamol.
- Villamontán.
- Villamoratal.
- Villanueva de Jamúz.
- Villanueva de las Manzanas.
- Villaquejada.
- Villares de Orvigo.
- Villasabariego.
- Villaselán.
- Villaturiel.
- Villazala.
- Villeza.
- Zotes del Páramo.

Y de los sugetos en cuyo poder se encuentren, remitiendo unas y otros, caso de ser habidos, al Sr. Juez de primera instancia de Benavente.

Leon 13 de Marzo de 1869.—
El Gobernador = *Tomás de A. Arderius.*

Señas de las caballerías.

Un macho de seis cuartas y media de alzada, zancajoso de atras, 5 años de edad, crin y cola cortada, herrado de piés y mano derecha, aparejado con albarja de pigo, cincha de lana y cabezada de correa doble.

Otro macho castaño de 7 cuar-

tas de 9 años de edad, en la rodilla de la mano derecha dada de fuego, aparejado con albarda maragata, cincha de correa, cabezada portuguesa y herrado de las cuatro patas.

Otro de 7 cuartas y un dedo, 10 años de edad, crin y cola cortada, cincha de correa y cabezada de correa doble.

CIRCULAR.—Núm. 85.

Administracion local.—Negociado 4.º—QUINTAS.

Reclama el estado de los mozos sorteados en los Ayuntamientos de esta provincia para el reemplazo de 1868, así como tambien los justificantes de las bajas que hubieron ocurrido, con arreglo á la ley.

Prescribiendo el art. 18 de la ley de 30 de Enero de 1856, para el reemplazo del Ejército, hasta ahora vigente, que el cupo de quintos correspondiente á cada provincia se fije anualmente con relacion al número de mozos sorteados que resulten en la totalidad de sus pueblos, segun el sorteo realizado en el año anterior inmediato, deduciéndose de dicho número todos los mozos sorteados que hubiesen fallecido, los que por cualquiera causa se hubieran comprendido indebidamente en el alistamiento, aun cuando no se les esquivara de él durante la época de su rectificación, y todos los que se hubieran exceptuado del servicio segun el art. 75 de la citada ley, se comprenderá fácilmente lo interesante que es la mayor legalidad y exactitud en la extension de los datos á que la misma se refiere, por que de ellos depende que el Gobierno de la Nacion practique con el mayor acierto y justicia el repartimiento general del contingente de quintos entre las provincias, y á su vez las Diputaciones lo hagan entre los respectivos pueblos. Por lo tanto, recomiendo muy encarecidamente á todos los Ayuntamientos no omitan medio alguno para que tales disposiciones se cumplan con el mayor rigor y exactitud, remitiendo á este Gobierno de provincia antes del 25 del actual un estado que ajuste estrictamente al modelo inserto á continuacion y comprensivo de los particulares siguientes:

1.º El número de mozos sorteados en el Ayuntamiento con fecha 5 de Abril de 1868 para la quinta del mismo año, y de los que lo hubieran sido posteriormente en sorteos supletorios por no incluirseles en el general, examinando para esto las actas respectivas del sorteo que obran en las Secretarías de los mismos, las cuales serán comprobadas con las mismas copias literales de aquellas remitidas á este Gobierno de provincia dentro del término y con las formalidades prescritas en el art. 70 de la referida ley de reemplazos, así como tambien con los demás documentos que obran en la Excelentísima Diputacion.

2.º El número de los mozos sorteados para dicho reemplazo hubiese fallecido posteriormente. Con el fin de que puedan ser admisibles las bajas de estos, deberán acompañarse al referido estado las oportunas féas de defuncion.

3.º El número de mozos que hubiesen sido comprendidos indebidamente en el sorteo ó exceptuados del servicio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 75 de la mencionada ley. Para la comprobacion de estas bajas se acompañarán copias de los acuerdos del Ayuntamiento ó del apremiado Consejo provincial en virtud de los que hubiese tenido lugar la exclusion ó declaracion de excepcion indicadas.

Cuando no fuese dable adquirir estas pruebas y los certificados exigidos para acreditar las respectivas defunciones á que se refiere el párrafo 2.º de esta circular, el Alcalde, Secretario, é individuos del Ayuntamiento firmarán una declaracion jurada en que bajo su mas estrecha responsabilidad se expresen con toda claridad las causas y razones de la exclusion ó excepcion antes indicadas, y baja del mozo ó mozos que se solicite.

Con el fin de evitar dudas y entorpecimientos que pueden dar lugar á consultas sobre este servicio, como han venido haciéndose en años anteriores, he creido conveniente deber advertir: que en las deducciones no se comprenden los exceptuados por exencion fisica y legal, ni los que habiéndoles tocado la suerte de soldado cubrieron su plaza personalmente ó por medio de sustitucion ó retribucion, puesto que dichas exclusiones se refieren únicamente á los que fueron incluidos indebidamente en el sorteo por estar comprendidos en los seis casos del artículo 45, cuya lectura recomiendo muy eficazmente á todos los Ayuntamientos.

Considero innecesario el insistir haciendo comprender á las Corporaciones populares de esta provincia la importancia del servicio mencionado, y la responsabilidad en que incurriran al tenor de lo dispuesto en los artículos 70 y 164 de la ley de Quintas por sus omisiones culpables ó fraudulentas al formar dicho estado así que me limito á encargar la pronta remision del mismo, que lo mas tarde deberá obrar en este Gobierno antes del 25 del actual, segun se deja indicado, á fin de que pueda formarse el estado general de la provincia con toda precision y exactitud y remitirle á la Superioridad tan luego como se me reclame.

Y por último, abrigo tambien la confianza de que, con arreglo á lo que se determina en la vigente y repetida ley de Quintas, é interin otra cosa en contrario no se disponga, todos los Ayuntamientos se habrán ocupado y continuarán ocupándose en las operaciones necesarias para poder realizar el reemplazo del año actual, observando estrictamente en ellas todos los plazos y trámites que en dicha ley se prescriben, la cual recomiendo de nuevo cuiden de tener muy á la vista, examinándola y consultándola para cada una de dichas operaciones, á fin de no incurrir en omisiones y faltas que muchas veces son irreparables, y siempre ocasionan graves é inevitables correcciones.

Leon 14 de Marzo de 1869.—El Gobernador civil = *Tomás de A. Arderius.*

CIRCULAR.

Núm. 84.

Habiendo sido robadas á Juan Alvarez, vecino de Cernadilla, la noche del 22 de Febrero último, en el Meson del pueblo de Otero de Bodas, tres caballerías mayores con sus aparajos, y cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la detencion de dichas caballerías

MODELO A QUE ALUDE LA PRECEDENTE CIRCULAR.

Provincia de Leon

Partido judicial de

Sorteo del 5 de Abril de 1868 para el recoplazo ordinario de 1868.

Ayuntamiento de

ESTADO que demuestra el número de mozos que fueron sorteados en este Ayuntamiento el 5 de Abril de 1868 para el recoplazo ordinario del mismo año, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número segun lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente ley de Quintas.

PUEBLOS DE ESTE AYUNTAMIENTO.	Número de los mozos sorteados en 5 de Abril de 1868 para la quinta del mismo año, segun las actas; y de los incluidos posteriormente en sorteos supletorios.	Número de los mozos sorteados que han fallecido	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el artículo 75 de la ley.
SUMAS TOTALES.			

Fecha y firma del Alcalde.

Está examinado y comprobado por el Ayuntamiento, el que le encuentra conforme con los datos existentes en el mismo.

P. A. del A.
El Secretario.

DEL GOBIERNO MILITAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en el del actual, ha tenido á bien disponer, que á la mayor brevedad posible, se explore la voluntad de los individuos del ejército que debiendo pasar á la segunda reserva, ó que hallándose en ella, les correspondia obtener su licencia absoluta en todo el año actual deseen reengancharse para servir en activo en los cuerpos con sujecion á lo prevenido en los dos últimos párrafos del art. 19 de la ley de 24 de Junio de 1867 y con las ventajas de premios y plusas que establece el decreto de 20 de Febrero último.

Y á fin de cumplimentar la anterior disposicion, con la premura que la dicha superioridad ordena, ruego y encargo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que por todos los medios de publicidad que están á sus alcances y con la mayor brevedad posible, la notifiquen, y hagan llegar á co-

nocimiento de los individuos del ejército pertenecientes á la segunda reserva, remitiéndome dichos Alcaldes sin pérdida de tiempo relacion nominal de los citados individuos que desean pasar al ejército activo, ó notificándome en el mas breve plazo si no hubiera ninguno en sus respectivos municipios. León 12 de Marzo de 1869.—El Comandante Gefe, Tomás de las Heras.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Lducana.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda hacer con la debida oportunidad, la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los propietarios tanto vecinos como forasteros del municipio, presenten en

esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones que en la misma hayan sufrido, expresando sus causas, con la advertencia que trascurrido dicho plazo, la Junta obrará segun sus atribuciones. Léncara 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Casimiro Suarez.—P. A. D. L. J.—Elías Fernandez, Secretario.

Alcaldía popular de San Esteban de Nogales.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con oportunidad y acierto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion territorial que al mismo correspondia en el próximo año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los propietarios vecinos y forasteros que posean bienes de

los sugetos á dicha contribucion en el radio de este distrito municipal presenten en la Secretaria de la corporacion al término de doce dias las relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza en el corriente año, advirtiéndole que las traslaciones de dominio se han de justificar debidamente y que pasado dicho plazo sin verificarlo, la junta procedera de oficio y les parará perjuicio en juzgar por los datos anteriores y con arreglo á instruccion. San Estaban de Nogales Marzo 12 de 1869.—El Alcalde, Ignacio Lovo.—El Secretario, Santiago Vega.

Alcaldía constitucional de Fresnedo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con el debido acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial y pecuaria en el año económico de 1869 al 1870, se hace preciso á todos los hacendados y colonos vecinos y forasteros presenten en la Secretaria de la misma dentro del término de 15 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza en la inteligencia que de no hacerlo así la Junta lo verificará de oficio y por los datos que adquiere parándose el perjuicio que haya lugar.

Fresnedo 10 Marzo de 1869.—El Alcalde, Vicente de Arroyo.

Alcaldía constitucional de Carrizo de la Rivera.

Espirado el plazo de treinta dias para la presentacion de las solicitudes para la Secretaria de este Ayuntamiento que se halla vacante, la han pretendido Don Faustó Desgracias Garrido, vecino de Villabráz, D. Manuel Alvarez de Valdefresno y D. Antonio Moro de esta de Carrizo. Esta última instancia desestimada por estar estendida en papel blanco y faltar los documentos que habian de acompañar á ella prevenidos en el art. 100 de la vigente ley municipal, encon-

trándose en este último caso la de D. Manuel Alvarez.

Se lo comunico á V. S. en cumplimiento del art. 101 de dicha ley á fin de que se sirva ordenar su inserto en el Boletín oficial para en el término de 15 días oír las reclamaciones que se presentaren contra la aptitud legal de los pretendientes. Carrizo 7 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Francisco Ordoñez.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Manuel Prieto Gálvez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Hago saber, que á virtud de autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de D. Santos Astorgano Dominguez, vecino de la ciudad de Astorga, representado con poder por el Procurador D. Pantaleon Pedro Ramos, contra D. Eulogio Santos Moscoso, vecino de Mansilla de las Mulas, sobre pago de ochocientos veinte escudos, se sacan á pública licitacion los bienes embargados al deudor, que con su tasacion son como siguen:

Escudos. Milés.

- Media docena de sillan con asiento de paja en buen estado tasadas en. 2 400
- Una mesa afuador de chopo sin cajon con su caja de braseo y este de hierro. 2
- Otra mesa con dos cajones de chopo. 2
- Una casa en el casco de Mansilla á la calle de los Mesones, señalada con el número trece y cuyos linderos constan del expediente. 495
- Otra casa en el casco de dicha villa á la calle del Mercado, marcada con el número siete en. 331 200
- Total. 832 600

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la adquisicion de los referidos bienes acuda el dia treinta del actual y hora de las once de su mañana, bien en la Sala de Audiencia de este Juzgado ó bien en el pueblo de Mansilla de las Mulas en cuyos dos puntos se verificará el remate.

Dado en Leon á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Prieto Gálvez.—Por mandado de su Sria., Antonio Garcia Ocon.

El Licenciado D. Victorino Luna, Juez de primera instancia

de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Fernandez y Fernandez natural y vecino de Sueiros, de edad de treinta años, oficio labrador, para que al término de treinta dias á contar desde que se anuncia en la Gaceta del Gobierno, se presente en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa de homicidio cometido en la persona de Carlos Cabeza, vecino que fué de Ferreras en la noche del veinte y cinco de Enero del año último; pues de no verificarlo pasado dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia parándole todo perjuicio. Astorga once de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Victorino Luna.—Por mandado de su Sria., Benito Isaac Díez.

Habiendo fallecido ab-intestato Zoilo Alvarez, vecino que fué de Castrillos de Cepeda, se cita á todas las personas que se ocrean con derecho á los bienes que dejó ó que tengan que hacer reclamaciones contra la testamentaria le deduzcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, dentro del término de treinta dias, que empezarán á contarse desde el siguiente de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Astorga once de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Victorino Luna.—Por su mandado, Salustiano Gonzalez de Reyero.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(CONTINUACION.)

Vina en el pago de Compostilla, no tiene cabida ni linderos, pension, Manuel Blanco se verificó en 1775 fóllo 105.

Casa y huerto situados en el Barrio de la Puebla, no expresan su extension número ni linderos, hipoteca constituida por Nicolás Laso, se verificó en 1775 fóllo 105.

Cortina en el pago de la Borreca, no tiene cabida ni linderos foro á favor de Bartolomé Fernandez, se verificó en id. 165 vuelto.

Tierra en el pago del Hospital, no tiene cabida ni linderos, foro á favor del mismo en id.

Huerta en el pago del Sacramento no tiene cabida ni linderos, foro á favor del mismo en id. 166.

Huerta en el pago de S. Lázaro el viejo, no tiene cabida ni linderos, foro á favor del mismo en id.

Cortina en el pago de los Molinos, no tiene cabida ni linderos foro á favor

de Andrés Garcia, se verificó en idem vuelto.

Terreno en el pago de Cuadros, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Tirso Perez, se verificó en id. 167.

Huerta en el pago del Revolvedero, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Anastasio Rodriguez, se verificó en id.

Heredad en el pago del Molino de Torres, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Bartolomé Castro, se verificó en id. vuelto.

Heredad en el Pago del molino, de Turres, no tiene cabida ni linderos, foro á favor del mismo en id.

Cortina en el Barrio de la Puebla, no expresan su cabida ni linderos, foro á favor de Baltasar Gonzalez, se verificó en id. 168.

Tierra en el pago de la Granja, no tiene cabida ni linderos, compra á favor de Agustín Gonzalez, se verificó en idem.

Casa situada en el campo de la Cruz, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por José Martinez España, se verificó en id. vuelto.

Vina en el pago de Llamas, no tiene cabida ni linderos, tiene foro, compra á favor de Agustín Gervolez se verificó en id.

Casa situada en el campo de la Cruz, no expresa su extension número ni linderos, hipoteca constituida por Josefa Martinez, se verificó en id.

Tierra en el pago de Tejares, no expresa su cabida ni linderos, compra á favor de Agustín Gervolez, se verificó en id.

Casa situada en el Barrio de la Puebla, no expresa su extension número ni linderos, hipoteca constituida por Antonio Gonzalez se verificó en id. 169.

Casa situada en la Cruz de Miranda, no expresa su extension número ni linderos, hipoteca constituida por Antonio Callejo y otros, se verificó en id.

Huerto situado en id., no expresa su cabida ni linderos, hipoteca constituida por los mismos en id.

Casa situada en la calle que va al Campo de la Cruz, no expresa su extension número ni linderos hipoteca constituida por los mismos en idem.

Casa situada en la calle Nueva que va al campo de la Cruz, no expresa su extension número ni linderos, hipoteca constituida por D. Pedro Tarazona se verificó en id. vuelto.

Casa y huerto situados en el campo de la Cruz, no expresa su extension número ni linderos, compra á favor de Juan Perez, se verificó en id.

Huertos situados en el pago del Revolvedero no expresan su cabida ni linderos hipoteca constituida por Fernando Arias, se verificó en id. 170.

Casa situada en el Mercado viejo no expresa su extension número ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Vina en el pago de la Calabaza, no expresa su extension número ni linderos, hipoteca constituida por Pedro Viñambres, se verificó en id. vuelto.

Casa situada en el Barrio de la Puebla, no expresa su extension número ni linderos, hipoteca constituida por Antonio Rodriguez se verificó en id. 171.

Huerta en el Pago del Heneral, no tiene cabida ni linderos hipoteca constituida por el mismo en id.

Casa y cortina situadas en el Crucifijo de la Puebla, no expresa su extension número ni linderos, foro á favor de Simón Rodriguez, se verificó en idem.

Casa y cortina situadas en id., no

expresa su extension número ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Casa situada en el Barrio de la Puebla, no expresa su extension número ni linderos, hipoteca constituida por Antonio Belvos, se verificó en idem vuelto.

Casa situada en el Barrio de la Puebla, no expresa su extension número ni linderos, hipoteca constituida por Antonio Balboa, se verificó en id. vuelto.

Casa y huerto situados en el Barrio de la Puebla no expresa su extension número ni linderos, foro á favor de Francisco Gonzalez, se verificó en idem vuelto.

Casa situada en el Barrio de la Puebla, no expresa su extension número ni linderos foro á favor de Antonio Fernandez, se verificó en id. vuelto.

Casa y huerto situados en la calle del Paraíso no expresa su extension número ni linderos hipoteca constituida por Roque Garcia, se verificó en idem vuelto.

Huerta en el pago del Revolvedero no expresa su cabida ni linderos, hipoteca constituida por Roque Garcia, se verificó en id. vuelto.

Casa situada en el Barrio de San Andrés no expresa su extension número ni linderos hipoteca constituida por Andrés Alvarez se verificó en id. vuelto.

Casa situada en el Barrio de la Puebla, no expresa su extension número ni linderos hipoteca constituida por Angel Díez, se verificó en id. vuelto.

Casa situada en el Barrio de la Puebla, no expresa su extension número ni linderos, hipoteca constituida por Dionisio Feo, se verificó en id. vuelto.

Casa situada en la calle de Paraíso, no expresa su extension número ni linderos hipoteca constituida por Francisco Alvarez, se verificó en id. vuelto.

Casa y huerto situados en el Barrio de Otero, no expresan su extension número ni linderos foro á favor de Alonso Lopez se verificó en id. vuelto.

Huerta y prado en el pago del Valle, no expresan cabida ni linderos foro á favor de Alonso Lopez, se verificó en idem.

Heredad en el pago de Castañales no expresa su cabida ni linderos, foro á favor de Alonso Lopez y otros se verificó en idem.

Vina en el pago del Castro, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por Francisco Gonzalez se verificó en id. vuelto.

Casa situada en el Barrio de la Puebla no expresa su extension número ni linderos, foro á hipoteca constituida por Manuel Rodriguez y otros se verificó en 175.

Heredad en el pago de los Torcos, no expresa su cabida ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Vina en el pago del Castro, no expresa su extension número ni linderos, hipoteca constituida por D. Antonio Caballero, se verificó en id. vuelto.

Casa situada en el Barrio de la Puebla, no expresa su extension número ni linderos, hipoteca constituida por Andrés, Alvarez, se verificó en idem 176.

Cortina en el pago del Navalego, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Juan Hariz, se verificó en idem vuelto.

(Se continuará.)